



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la
Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO
POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA
HUIZACHE CAIMANERO."**

Expediente: 04/0029/140425

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA HUIZACHE CAIMANERO"**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 14 de abril de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

En ese orden de ideas, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos. En el documento anexo denominado *"20250409134745_58631_Anexo 14. SolicitudArt 73 LGMR Santuario Playa Huizache.pdf"*, la SEMARNAT señaló que entre las amenazas principales se encuentran:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

"La conservación de las tortugas marinas y su hábitat, requieren de la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades adyacentes y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro del ANP, que incidan directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en el cual se desarrollan.

La problemática que se observa es a través de diversas amenazas identificadas para las tortugas marinas; se consideran las de mayor relevancia: la interacción de tortugas marinas con las pesquerías principalmente, el cambio climático, contaminación, pérdida de hábitat de sitios de alimentación y anidación, depredación, entre otras:

[...]

[...] el Programa de Manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero constituye un instrumento rector de planeación y regulación, basado en el conocimiento de los recursos naturales presentes, los usos actuales y potenciales, y las necesidades de conservación y manejo del ANP. Este documento plantea la organización, jerarquización y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del ANP. Por esta razón, el Programa de Manejo es concebido como una herramienta dinámica y flexible que se retroalimenta y se adapta a las condiciones del Santuario Playa Huizache Caimanero en un proceso de corto, mediano y largo plazo, con base en la aplicación de las políticas de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Derivado de lo anterior, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de diez días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)..."

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal a fin de preservar las condiciones de los lugares en que anidan y desovan tres especies de tortugas marinas, todas ellas en peligro de extinción. Por lo tanto, de acuerdo con SEMARNAT, el objetivo de solicitar plazos mínimos es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4to de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³.

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT también argumenta que la solicitud de plazos menores, no se vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso de emisión de la Propuesta Regulatoria, toda vez que a lo largo del desarrollo del Programa de Manejo se hicieron consultas en términos del Artículo 65 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁴ (LGEEPA); asimismo señala que la Propuesta Regulatoria estuvo en consulta en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); y se realizaron reuniones informativas con las comunidades y se realizó la entrega del borrador en versión digital del Programa de Manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

³ Publicada el 05 de febrero de 1917

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988 y reformada el 01 de abril de 2024.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: "*20250409134745_58631_Anexo 13. Art. 78 Santuario Playa Huizache.pdf*", en el cual señala que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman \$3,726,435.61 pesos. Asimismo, se señala que los costos de implementar la propuesta regulatoria, son del orden de \$177,086.82 pesos. Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que busca dar a conocer el resumen del Santuario Playa Huizache Caimanero, ubicada en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa. En este sentido, se tienen por atendido el presente apartado.

I. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó el documento anexo denominado "*20250409134745_58631_Anexo 1. Objetivos SP Huizache Caimanero.pdf*", en el que señala que el Programa de Manejo preservar las condiciones de los lugares en que anidan y desovan tres especies de tortugas marinas, todas ellas en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para su protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, en el Santuario Playa Huizache Caimanero.

Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar al aplicar la Propuesta Regulatoria, a saber:

- Preservar las condiciones del Santuario Playa Huizache Caimanero para la anidación y reproducción: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).
- Ejecutar acciones para la recuperación de las poblaciones de las tortugas marinas, que se incrementan a un ritmo en extremo lento y enfrentan amenazas como la degradación y destrucción del hábitat de anidación, captura de hembras en playas, saqueo de nidos, entre otras.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

- Establecer estrategias de protección de las hembras anidadoras y sus nidadas, así como la protección del hábitat de anidación para permitir que se incremente la producción de neonatos, para dar continuidad a los esfuerzos de aumentar las poblaciones de estas especies.
- Promover el adecuado manejo de nidadas, huevos y crías de tortugas marinas en los campamentos tortugueros del Santuario Playa Huizache Caimanero, para dar continuidad a los esfuerzos de aumentar las poblaciones de estas especies.
- Lograr la participación y ejecución de programas educativos y de colaboración con las distintas instituciones académicas y organismos locales, estatales, federales, privadas e internacionales.
- Restaurar las áreas degradadas del Santuario Playa Huizache Caimanero, y fortalecer, la protección y conservación de las especies prioritarias en categoría de riesgo, como las tortugas marinas, a través de las acciones establecidas en los PACE.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria:

"La problemática principal en el Santuario Playa Huizache Caimanero, es el saqueo de nidadas, por parte de personas que se encuentran en las localidades adyacentes a este, los cuales año con año, bajan a las playas con la finalidad de hacer recorridos para llevar a cabo el saqueo de nidadas y extracción de hembras anidadoras para su comercialización.

Otra de las problemáticas presente es que durante el transcurso del año, se organizan eventos donde se fomenta el uso de vehículos todo terreno, lo cual ocasiona que la playa del Santuario Playa Huizache Caimanero se vea amenazada por la erosión, atropellamiento de hembras anidadoras y pérdida de nidadas."

A partir de la información proporcionada por esa Secretaría, se constata que se atienden las secciones correspondientes del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión contiene las directrices para la administración del área, las reglas administrativas técnicamente determinadas y la definición de sitios en el territorio para la autorización, o en su caso, restricción de usos y aprovechamientos, elementos que permitirán mejorar el uso de recursos y que en total congruencia con su Decreto de creación, contribuirán a lograr los objetivos específicos de conservación para los ecosistemas representativos de la biodiversidad mexicana presentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero, a garantizar el flujo futuro de beneficios ambientales generados por estos ecosistemas, a mantener, recuperar y restablecer sus condiciones ecológicas, a revertir el deterioro de su capital natural y a prevenir daños futuros.

II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. Incentivos económicos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer 4



Dentro de los instrumentos de política pública ambiental contemplados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se encuentran los Instrumentos Económicos, definidos en su Artículo 22 como "los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

El propósito de la aplicación de los incentivos económicos es internalizar los costos ambientales de las decisiones y actividades privadas. El objetivo principal es que los particulares, a través de la política pública, reciban una amonestación adecuada para incorporar motivaciones permanentes a sus objetivos y, de este modo, lograr un manejo sustentable de los recursos naturales a cambio de un beneficio a corto plazo.

Esto debería convertirse en un mecanismo automático de corrección de externalidades. Sin embargo, no se han considerado como alternativas a la regulación propuesta, pues se trata de mecanismos que requieren de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública. Asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores. Por lo tanto, esta estrategia es ineficiente e inviable, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente, además de que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

2. Esquemas de autorregulación.

El artículo 38 de la LGEEPA, señala sobre los instrumentos de autorregulación que "los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental..."

Dicho lo anterior, el objetivo principal es que la autoridad incentive acciones que permitan a los agentes privados alcanzar objetivos de la política ambiental, superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, por lo cual este instrumento no se considera como alternativa en esta etapa, pues es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) establecer reglas específicas para el adecuado manejo y la protección del ANP, así como la regulación territorial de actividades, usos y aprovechamientos, con el fin de garantizar su aplicación y posteriormente incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.

3. Esquemas voluntarios.

Generalmente las personas que presentan este tipo de implementación son personas que cuentan con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 38 BIS de la LGEEPA, los responsables de una empresa podrán realizar, de forma voluntaria, el examen metodológico de sus operaciones respecto





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

de la contaminación y riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Sin embargo, estos esquemas no son considerados como una alternativa regulatoria, pues las condiciones necesarias generalmente no se cumplen y los involucrados maximizan sus beneficios privados sin considerar las afectaciones que pudiesen tener los terceros.

El encargado de supervisar el ANP impone reglas a los participantes, así como el establecimiento de mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento. Sin embargo, existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación.

4. No emitir regulación alguna.

En opinión de la CONANP, esta alternativa es inviable toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la protección de las especies que este alberga, además de que no existe algún otro instrumento de política ambiental en México, que de forma coordinada y sistemática, garantice la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de usos y aprovechamientos de recursos naturales en las ANP, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de estas con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación para las que fueron creadas.

[...]

De no emitirse la regulación que nos ocupa, se comete el error tipo 1 de regulación, es decir que existe una sub-regulación que genera riesgos y costos potenciales a la sociedad derivados de la falta medidas complementarias para el manejo exitoso del área natural protegida.

5. Otras alternativas.

No se consideró ninguna alternativa, toda vez que la elaboración del Programa de Manejo es una obligación legal y expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establecida en los Artículos 65 y 66, de la LGEEPA, y de los Artículos del 72 al 76, del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

La CONANP considera que, en caso de que no existiera la obligación legal de expedir un Programa de Manejo, la mejor forma de regular de forma específica las actividades al interior del ANP sería un instrumento de similar naturaleza, en el que se determinen las estrategias de conservación, delimitaciones territoriales, lineamientos, usos y aprovechamiento de los ecosistemas dentro del Santuario.

Cabe señalar que, a nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, principal instrumento de carácter internacional y vinculante para quienes como México lo han ratificado, establece como uno de los mecanismos para garantizar la conservación in situ de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, el establecimiento de estrategias y programas similares que aseguren la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer 6



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

A nivel mundial dichos Programas se han conceptualizado como planes o programas de manejo, programas de conservación, programas de conservación y manejo, planes rectores o planes directores entre otros, cuyas estructuras y alcances guardan similitudes con el anteproyecto regulatorio propuesto. Cabe señalar que el alcance de la competencia federal se materializa a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida y el programa de manejo correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación.⁶(sic)

Cabe precisar que la SEMARNAT, elaboró la cuantificación de cada una de las alternativas, concluyendo que con la emisión del Programa de Manejo se brinda la mejor alternativa al objeto de conservación aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la Propuesta Regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$312,641,410.93	\$177,086.82	\$312,464,324.11
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$312,641,410.93	-\$312,641,410.93
Esquemas de autorregulación	\$27,274,156.25	-\$285,367,254.68	-\$258,093,098.43
Esquemas voluntarios			
Incentivos económicos	\$27,274,156.25	-\$285,367,254.68	-\$258,093,098.43

Fuente: 20250409134745_58631_Anexo 5. Mejor alternativa SP Huizache Caimanero

Por lo anterior, la Comisión considera que la SEMARNAT ha atendido la solicitud de esta sección del formulario del AIR al indicar que la Propuesta Regulatoria, según los argumentos presentados, constituye la mejor opción para abordar la problemática descrita. El Programa de Manejo se posiciona como un instrumento rector que planifica y regula el uso de los recursos naturales en el área. Este programa se ajusta a las condiciones actuales del Santuario Playa Piedra de Huizache Caimanero a corto, mediano y largo plazo, mejora la implementación de políticas de manejo y conservación, garantiza el mantenimiento de procesos ecológicos a gran escala y el flujo de beneficios futuros. Es importante destacar que está fundamentado en la legislación vigente, incluyendo la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas⁶ (RANP), y contempla una declaratoria sólida con evaluaciones periódicas de resultados.

III. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que no aplica, lo cual se puede comprobar de la lectura de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20250409134745_58631_Anexo 4. Alternativas Regulación SP Huizache Caimanero.pdf"

⁶ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, última reforma el 21 de mayo de 2014.



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20250409134745_58631_Anexo 6. Acciones regulatorias SP Huizache Caimanero.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20250409134745_58631_Anexo 8. Costo Beneficio SP Huizache Caimanero.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto, la SEMARNAT, identificó, describió y justificó y realizó la cuantificación de cada uno de los costos derivados de propuesta regulatoria, en un monto total del **\$177,086.82 pesos**, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Costos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Costo anual
Costo por la generación de residuos solidos	\$34,825.00
Costo asociado al concepto de Certificación de guías de turismo PROCODES	\$24,850.94
Costo de medidas de prevención, mitigación y mantenimiento en infraestructura	\$98,440.08
Costo de medidas de mitigación para actividades de rehabilitación de cuerpos de agua y restauración de flujos hidrológicos	\$18,970.80
Total	\$177,086.82

Aunado a lo anterior SEMARNAT, identificó y explicó la descripción de cada uno de sus costos no cuantificables.

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT, justificó los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria por un monto de **\$312,641,410.93 pesos**, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Beneficio anual
Servicios ecosistémicos de playa	\$175,401,163.50
Beneficios por medidas de mitigación al cambio climático	\$11,486,686.63
Beneficios por costos evitados en labores de restauración y mantenimiento de ecosistemas	\$16,944,935.80
Beneficios derivados de la prestación de servicios turísticos.	\$108,712,625.00
Transferencia de recursos por programas federales	\$96,000.00



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer 8



Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo	
Total	\$312,641,410.93

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a \$177,086.82 pesos y los beneficios del orden de \$312,641,410.93 pesos lo que representa un beneficio neto de \$312,464,324.11 pesos, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento. Adicionalmente, SEMARNAT señaló diversos beneficios cualitativos. Por todo lo anterior, se tiene por atendida la presente sección.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que, se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales, se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló en el documento "20250409134745_58631_Anejo 10. Mecanismos Implementación SP Huizache Caimanero.pdf", anexo al formulario del AIR que, debido a la importancia que tiene el Santuario Playa Huizache Caimanero, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en la administración y manejo del área. Asimismo, el Santuario Playa Huizache Caimanero cuenta con la Encargada de Despacho de la Dirección del ANP y la operación se lleva en conjunto con el personal, infraestructura y recursos del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, por lo que el cumplimiento de las funciones se basa principalmente en recorridos de vigilancia y pláticas. Con base en los planteamientos señalados, se tiene por atendida la presente sección.

V. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó que De acuerdo con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la LGEEPA, el presente Programa será revisado por los menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones. De conformidad con lo establecido, se tienen por atendida la presente sección.

VI. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20250409134745_58631_Anejo 12. CP SP Huizache.pdf" anexo correspondiente al AIR, indicó que durante la elaboración del Programa se consultó a las partes y grupos interesados conforme a la LGIEE y su reglamento. Como resultado de dicha consulta, se recibieron 57 solicitudes de opinión, 16 opiniones recibidas, 16 respuestas a opiniones y se generaron 4 minutas y listas de asistencia de reuniones informativas. Como resultado de este proceso se conformó la regulación propuesta.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1462

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. A la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30641>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Por último, y con igual relevancia, me permito hacer referencia a los oficios CONAMER/25/0889 y CONAMER/25/0957, de fecha 7 y 18 de marzo de 2025, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión solicitó a la SEMARNAT la actualización, modificación y/o eliminación de los trámites y servicios inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS). Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 46 de la LGMR y garantizar a los ciudadanos mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de trámites y servicios. En este sentido, reitero la importancia de su pronta atención a dicha solicitud.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**